AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00071**
Demandante: ADRIAN DIAZ GIRON y NEFTALI YAIMA ALFARO
Demandado: JUAN CARLOS JARAMILLO RENDÓN y DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se ADMITE la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

Teniendo en cuenta que uno de los sujetos pasivos de la demanda lo constituye una persona jurídica de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso, se ordena la notificación del auto admisorio igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dando aplicación a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 4 del 01 de febrero de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8781720c3acb564e62eeab2eca011a6b96889640e509b95f49105cda58a6d06c
Documento generado en 29/01/2021 10:33:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica